



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



SUMILLA :DECLARAR LA CANCELACIÓN del petitorio minero WINNER RL con código 56-00016-24, sustancia metálica, con una extensión de 200 hectáreas, ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, petitionado por Morillo Suarez Roxana Elizabeth con DNI N°48737788

VISTO : El expediente del Petitorio Minero WINNER RL con código 56-00016-24; Informe N°D81-2025-GR.CAJ-DREM/OMPG de fecha 16 de setiembre de 2025 y el Informe Legal N°D332026-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 11 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización y establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal de un pliego presupuestal.

SUPERPOSICIÓN A DERECHOS MINERO PRIORITARIOS.

La Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, informa que el presente petitorio se encuentra superpuesto **TOTALMENTE** con el siguiente derecho minero prioritario:

Código: 010198624 Partida: Padrón: Hectáreas: 200.00
Nombre: SAN IGNACIO NORTE 4, Concesión vigente con coordenadas UTM definidas
Situación: Vigente Coord. UTM: Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento: San José de Lourdes// SAN IGNACIO// CAJAMARCA

Al respecto la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras concluye que:

- a) En el área solicitada del presente petitorio minero, debido a la superposición con el derecho minero prioritario descrito en el ítem "c" (Informe Técnico N°D81-2025-GR.CAJ-DREM/ OMPG) **NO SE OBSERVA ÁREA DISPONIBLE**, por lo que se adjunta un plano de superposición total.

De acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, se modificó el artículo 12 del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, en los siguientes términos: "Cuando dentro

del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), **los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.**

El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, también dispone que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

Asimismo, el artículo 11° de la Ley N°26615, Ley de Catastro Minero Nacional, establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Derecho Legislativo N°708, cuyos vértices adquieren coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de la ley acotada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debiendo consignar en los títulos de estas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre e la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias.

Los artículos 72.1 y 72.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan; así, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

Que, son competentes para tramitar el procedimiento ordinario mineo el INGEMMET para la mediana y gran minería de conformidad con el artículo 105 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM y los **Gobiernos Regionales**, para la minería artesanal y la pequeña minería, de conformidad con el literal f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867.

En el presente caso, tenemos que el expediente administrativo – petitorio minero WINNER RL con código N°56-00016-24, Formulado en el sistema WGS84 el 01/08/2024 a las 12:57 horas, por sustancias metálicas, 200 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, por Morillo Suarez Roxana Elizabeth con DNI N°48737788, no obstante, con el Informe Técnico N°81-2025-GR.CAJ-DREM/OMPG, el área de concesiones mineras, ha señalado que el petitorio se encuentra superpuesto totalmente sobre el derecho minero prioritario: SAN IGNACIO NORTE 4 Código: 010198624.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, el Reglamento de Procedimientos Mineros, prescribe, en su artículo 32°, numeral 32.1 "Si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, la Dirección de concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional comunica al peticionario la resolución de su pedimento o el respeto del área del petitorio o la concesión minera anterior 32.2 **Si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

En atención al Informe Técnico N°81-2025-GR.CAJ-DREM/OMPG, sostiene de la evaluación realizada al petitorio minero, se encuentra superpuesto totalmente al derecho prioritario, previamente señalado. Por tanto, el petitorio minero no cumple con los requisitos exigidos en el TUO de la Ley General de Minería y Reglamento, toda vez que se advierte que el petitorio minero se encuentra superpuesto totalmente a derechos prioritario, incurrido así en causal de cancelación de petitorio minero.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el petitorio minero WINNER LR con código 56-00016-24, sustancia metálica, con una extensión de 200 hectáreas, ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, peticionado por Morillo Suarez Roxana Elizabeth con DNI N°48737788

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el archivo definitivo del petitorio minero WINNER LR con código 56-00016-24, sustancia metálica, con una extensión de 200 hectáreas, ubicado en el distrito San José de Lourdes, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFICAR**, los al titular Morillo Suarez Roxana Elizabeth con DNI N°48737788, a su domicilio legal Av. Miguel Grao 976- Lambayeque; correo: quicelrodriguez@hotmail.com ; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ

Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS